



Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2021, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana que comercializan los insumos de la construcción. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá el formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciado y remitido al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1927763-5

Autorizan ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor" durante el año 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 037-2021-INEI

Lima, 8 de febrero de 2021

Visto, el Oficio N° 017-2021-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor a nivel nacional durante el año 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, en ese marco legal el Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua desde el año 2015, la información de precios a través de la Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor, dirigida a empresas productoras de bienes de los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras ubicadas en el territorio nacional;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicita se autorice la ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor" durante el año 2021. Para tal efecto adjunta el Formulario a utilizar en la referida encuesta;

Que, en ese sentido, resulta conveniente autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor" durante el año 2021, establecer el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la

mencionada investigación estadística de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, y con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor" durante el año 2021, dirigida a empresas productoras de bienes pertenecientes a los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras ubicadas en el territorio nacional; la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE).

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la referida encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, el que será remitido por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), a las empresas seleccionadas, para su diligenciamiento y remisión al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3.- Establecer, como periodo para la remisión mensual del formulario diligenciado, los diez primeros días útiles del mes siguiente al que corresponde la información.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la remisión de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87°, 89° y 90° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1927763-6

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Res. N° 000016-2021/SUNAT a fin de adaptarla a las nuevas disposiciones sobre zonas con Nivel de alerta extremo y Nivel de alerta muy alto

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 023-2021/SUNAT

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 000016-2021/SUNAT A FIN
DE ADAPTARLA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES
SOBRE ZONAS CON NIVEL DE ALERTA EXTREMO Y
NIVEL DE ALERTA MUY ALTO

Lima, 13 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000016-2021/SUNAT se dispone la prórroga de las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias del periodo enero de 2021 y la prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del mes de enero de 2021 para los sujetos con determinado monto de ingresos netos de la tercera

categoría y/o rentas distintas a las de tercera categoría y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentre ubicado en departamentos con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM;

Que el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM dispone la derogatoria, a partir del 15 de febrero de 2021, del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM a fin de establecer los niveles de alerta por departamento y provincia a partir de dicha fecha; por lo que resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 000016-2021/SUNAT a fin de adaptarla a las referidas modificaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista de la proximidad de los plazos de vencimiento de las obligaciones que se pretenden prorrogar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937; el artículo 30 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF; el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR y el artículo único de la Ley N° 30569; el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000016-2021/SUNAT

Modifíquese el inciso b) del artículo 1 y el encabezado del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 000016-2021/SUNAT, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

b) Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto : Al asignado a determinados departamentos y/o provincias conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM o normas que lo sustituyan.”

“Artículo 3. Fechas de vencimiento y plazos de atraso especiales

3.1 Tratándose de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2020, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentre ubicado en aquellos departamentos y/o provincias clasificados con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto:”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1927794-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban tramitación de certificados de publicidad registral, a través de aplicación móvil de la SUNARP - “App Sunarp”

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 003-2021-SUNARP/SA

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 004-2021-SUNARP-SOR/DTR del 11 de febrero de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 111-2021-SUNARP/OGTI del 11 de febrero de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 093-2021-SUNARP/OGAJ del 10 de febrero de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este marco, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas informáticas que permitan acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimiento y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal, en cuyo artículo 23 establece que las solicitudes de publicidad pueden ser formuladas en forma presencial, ante las oficinas registrales, o en forma no presencial, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea- SPRL, al que se accede a través del portal web institucional, de la aplicación móvil u otro canal digital que se implemente para ello;

Que, a la fecha, el Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL permite a los ciudadanos solicitar y recibir información registral desde un ordenador sin necesidad de acudir a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación; asimismo, el avance de las tecnologías de la información ha permitido ampliar los canales de acceso a la publicidad registral a través del